

DELITO: FABRICACIÓN TRAFICO, PORTE O TENENCIA ED ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO E TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE  
CONDENADO: EDISON ESPINEL SANABRIA  
RADCADO: 68.689.61.08.607.2016.80046  
RADCADO PENAS: 27246

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### ASUNTO:

Estudiar las solicitudes de **ACUMULACIÓN Y REDENCIÓN DE PENAS** del sentenciado **EDISON ESPINEL SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.520.023**.

#### ANTECEDENTES

- Este despacho vigila la pena impuesta a **EDISON ESPINEL SANABRIA** por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES ED CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** a una pena de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) MESES DE PRISIÓN**, así como a la inhabilidad de ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo temporal al hallarlo responsable en calidad de coautor del concurso de conductas punibles de: **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE**. Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- Se tiene en cuenta que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presenta causa desde el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.
- Ingresa el expediente al despacho para resolver acumulación y redención de penas.

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en consideración que el condenado elevó solicitudes de redención y acumulación de la pena estos temas se deberán abordar por separado como quiera que tratan de temas en extremo disimiles.

DELITO: FABRICACIÓN TRAFICO, PORTE O TENENCIA ED ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO E TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE  
CONDENADO: EDISON ESPINEL SANABRIA  
RADICADO: 68.689.61.08.607.2016.80046  
RADICADO PENAS: 27246

53

**REDENCIÓN:**

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **EDISON ESPINEL SANABRIA** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	FOLIO	CALIFICACIÓN
18005557	01/10/2020 A 31/12/2020	568	----		sobresaliente

En consecuencia, procede la redención de la pena por estudio así:

TRABAJO	568/ 16
TOTAL	36 días

La constancia de la conducta del interno calificada en el grado de **ejemplar y evaluación sobresaliente** como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonarán **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

**DÍAS FÍSICOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:**

16 de agosto de 2016 a la fecha —→ 57 meses 9 días

**REDENCIÓN DE PENA:**

Concedida presente Auto —→ 1 mes 6 días

Concedida Autos anteriores —→ 11 meses 5 días

**Total Privación de la Libertad —→ 69 meses 20 días**

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **EDISON ESPINEL SANABRIA** ha cumplido una pena de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

SA

### ACUMULACIÓN DE PENAS:

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por **EDISON ESPINEL SANABRIA**, advirtiéndose que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 la procedencia de la acumulación jurídica de penas requiere:

(I) Que las sentencias bajo análisis se encuentre legalmente ejecutoriadas.

(II) Que las penas sean de la misma naturaleza.

(III) Que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia.

(IV) Que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad.

(V) Que no se han ejecutado definitivamente, ni se encuentren suspendidas.

Descendiendo al caso *sub judice* se tiene que el condenado **EDISON ESPINEL SANABRIA** mediante escrito radicado al correo electrónico del despacho solicitó acumular la sentencia que vigila este despacho de radicación: 68.689.61.08.607.2016.80046 con las de radicados 68.001.60.00.000.2020.00201 y 20007 - 00283, por tal motivo mediante auto del pasado veinticinco (25) de marzo<sup>1</sup> se requirió a los Juzgados **CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA Y CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** para que remitieran copia de la sentencia condenatoria con su constancia de ejecutoria y expediente de penas en préstamo, en su orden.

El **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** haciendo caso al requerimiento en cita remitió copia de la sentencia, precisando que la misma fue recurrida por defensa y fiscalía por lo que tal providencia no se encuentra en firme, por ello a fin de establecerse si la alzada ya fue resuelta se requerirá a la secretaria H tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga para que informe si la decisión de segunda instancia de la causa con radicado : 68.001.60.00.000.2020.00201 ya se emitió y de ser así si esta se encuentra ejecutoriada.

En cuanto al requerimiento efectuado al **JUZGADO CUARTO HOMOLOGO** debe referirse que al momento no ha sido despachado de

<sup>1</sup> Cuaderno de penas Folio 27

DELITO: FABRICACIÓN TRAFICO, PORTE O TENENCIA ED ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO E TENTATIVA, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y SECUESTRO SIMPLE  
CONDENADO: EDISON ESPINEL SANABRIA  
RADCADO: 68.689.61.08.607.2016.80046  
RADCADO PENAS: 27246

55

forma positiva por lo que se reiterará el mismo, con miras a poder resolver la solicitud de acumulación de penas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: OTORGAR** a **EDISON ESPINEL SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.520.023.**, una redención de pena por **ESTUDIO de TREINTA Y SEIS (36) DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que **EDISON ESPINEL SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.520.023,** ha cumplido una penalidad de **SESENTA Y NUEVE (69) MESES VEINTE (20) DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

**TERCERO: REQUERIR** a la secretaria del H. tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga para que informe para que informe si la decisión de segunda instancia dela causa de radicado: 68.001.60.00.000.2020.00201 ya se emitió y de ser así si la misma se encuentra ejecutoriada

**CUARTO: SOLICITAR** al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** el préstamo del expediente de radicado: 2007 - 00283 y numero interno 855 para efectos de estudiar la solicitud de acumulación jurídica de penas propuesta por el condenado **EDISON ESPINEL SANABRIA.**

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
**JUEZ**